



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción. . . . .	0,50
Idem judiciales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem oficiales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem particulares . . . . .	2,00

Número suelto: 50 céntimos + + + + +

+ + + + + A particulares: 60 céntimos

### PARTE OFICIAL

*Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.*

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

SECCIÓN DE FOMENTO.—NEGOCIADO 1.º

La Comisión Provincial Permanente ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, la ejecución de las obras de riego asfáltico en la carretera del cementerio de la Almudena a la de San Fernando a Mejorada.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 52.877 pesetas importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el reglamento de 2 de julio de 1924, el día 17 de abril de 1931.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de 3,60 pesetas y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sean 2.644 pesetas, en metálico o efectos públicos, al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición o la presentare nula, se entenderá que renuncia, en favor de la Beneficencia provincial, a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día 15 de abril del año en curso, durante las horas de diez a una, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, de diez a doce, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales:

#### Modelo de proposición

Don..., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 23 de marzo de 1931.—El Secretario, S. Viñals.

(E.—176)

### GOBIERNO CIVIL

#### Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia en el término municipal de Colmenar Viejo, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

*Sitio donde radican los animales enfermos:* Ninguno, porque el único animal que apareció enfermo ha muerto.

*Zona declarada infecta:* Todo el término municipal.

*Zona declarada sospechosa:* Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

*Medidas que se deben poner en práctica:* Sacrificio de los animales mordidos, menos los herbívoros, que se observarán durante tres meses, secuestro de los gatos, bozal y collar con chapa de señas para los perros, que se capturarán si no los llevan, y ocho días de vigilancia sanitaria del perro que haya mordido a alguna persona.

Madrid, 18 de marzo de 1931.—El Gobernador, Duque de Rubí.

(Núm. 933)

### Junta municipal del Censo electoral de Madrid

#### AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 22 de la ley Electoral vigente de 8 de agosto de 1907, se anuncia al público el cambio de algunos locales que para Colegios electorales fueron designados por esta Presidencia en el bando dictado al efecto con fecha 2 de enero próximo pasado, los cuales por rescisión de contrato o por hallarse unos en obras y otros no reunir las condiciones necesarias al objeto que se destinan, es indispensable su sustitución.

Dichos locales son los que a continuación se expresan.

#### Distrito del Centro

Sección 5.ª—Local donde se estableció: plaza de la Provincia, 1, Ministerio de Estado; local donde se establece: Cádiz, 9, Escuela de niños.

#### Distrito del Hospicio

Sección 3.ª—Local donde se estableció: Fuencarral, 91, Juzgado municipal; local donde se establece: Florida, 15, Escuela de niñas.

Sección 6.ª—Local donde se estableció: Valverde, 26, Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; local donde se establece: Barco, 21, Escuela de niñas.

#### Distrito de la Latina

Sección 41.—Local donde se estableció: Tabernillas, 6, Grupo escolar; local donde se establece: Cava Alta, 5, Escuela de Párvulos.

Sección 42.—Local donde se esta-

bleció: Tabernillas, 6, Grupo escolar; local donde se establece: Plaza de los Carros, 1, Escuela de niñas.

Sección 43.—Local donde se estableció: Tabernillas, 6, Grupo escolar; local donde se establece: Cava Alta, 5, Escuela de párvulos.

#### Distrito de Palacio

Sección 1.ª—Local donde se estableció: Fuentes, 1, Escuela de niñas; local donde se establece: Plaza de Oriente, 2, Escuela de niñas.

Al propio tiempo, esta Presidencia hace presente que el local de la Sección 44 del distrito del Congreso, correspondiente a la calle de Alcalá, 100, tiene su entrada por el número 61 de la calle de Jorge Juan.

Madrid, a 20 de marzo de 1931. Agustín Fernández de Peñaranda.

(Núm. 947)

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

#### Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones, queda expuesto en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo de acuerdo, adoptado en 11 del actual por la Comisión Permanente de este excelentísimo Ayuntamiento, para suplementar en 50.877,50 pesetas el crédito consignado en el Capítulo IX, Artículo 1.º «Juntas locales», del vigente Presupuesto ordinario de Gastos del Interior, para atender con las cifras actualmente consignadas al pago de lo que corresponde satisfacer a este excelentísimo Ayuntamiento, del Presupuesto formulado por la Delegación Provincial y local del Consejo del Trabajo, para el ejercicio de 1931.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, con la advertencia de que, durante el expresado plazo, podrán formularse para, ante el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Madrid, 17 de marzo de 1931.—El Secretario accidental, M. Saborido.

(Núm. 937)

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones apli-

cables al caso, queda expuesto en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo de acuerdo, adoptado en 11 del actual por la Comisión Permanente de este excelentísimo Ayuntamiento, para que, con cargo a las disponibilidades del remanente del ejercicio económico de 1930, se habilite en el Capítulo XI, Artículo 1.º del presupuesto ordinario de Gastos del Interior, un crédito de 4.924,85 pesetas, con el que se constituirá un nuevo concepto, el 552 bis, que se entenderá redactado en los siguientes términos: «Reformas en el Teatro Español, exigidas por la Junta Consultiva e Inspectora de Teatros».

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, con la advertencia de que, durante los ocho días hábiles, inmediatamente siguientes al expresado plazo, podrán formularse para ante el excelentísimo Ayuntamiento Pleno las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Madrid, 17 de marzo de 1931.—El Secretario accidental, M. Saborido. (Núm. 937)

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quiera coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que, por don Narciso Ullastres Coste, como Director Gerente de la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», se ha interpuesto un recurso sobre revocación de acuerdo del Tribunal económico-administrativo de esta provincia, de 6 de mayo de 1930, declarándose incompetente para conocer de reclamación contra liquidación de derechos reales, número 16.187 B de 1929, a cargo de la Sociedad recurrente, por cancelación de una hipoteca.

Madrid, 16 de marzo de 1931.—El Oficial de Sala, P. H. Eduardo Aguilar. (Núm. 925)

### Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 27 de enero de 1909, con los números 24.344 de entrada y 80.785 de registro correspondiente al depósito constituido por la Unión Resinera Española, en garantía de la subasta de los aprovechamientos de los montes «Pinas», de Huerta del Rey (Burgos), importante 48.500 pesetas, en amortizable 4 por 100, a disposición del señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 16 de marzo de 1931.—El Ordenador de Pagos, Emilio Vela Hidalgo. (A.—335)

### TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial sobre reclamación de salarios, a instancia de Vicente Jiménez Lledó, contra D. José Luis Gutiérrez Canales, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

#### Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 7 de marzo de 1931.—El señor don Antonio Bailén Lozano, Magistrado de ascenso, Juez Presidente del Tribunal Industrial.—Habiendo visto el presente, con intervención del Jurado, entre partes: como demandante Vicente Jiménez Lledó, mayor de edad, casado, y con domicilio en esta Corte, asistido del Letrado don Francisco Para; y como demandado don José Luis Gutiérrez Canales, de la misma vecindad, mayor de edad, sobre reclamación de diferencia de salarios, y no habiendo comparecido el demandado ni persona alguna en su nombre, estando citado con los apercibimientos legales, Su Señoría acordó la celebración del juicio en su ausencia.

#### Fallo

Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado D. José Luis Gutiérrez Canales a que pague al demandante Vicente Jiménez Lledó las 2.718,24 pesetas, que debe por salarios devengados como amanuense de oficina por orden y cuenta del demandado.—Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de casación para ante el Tribunal Supremo en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación.—Notifíquese al demandado en Estrados, e insertando la cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, de no interesarse por el actor la notificación personal del mismo, dentro de segundo día.—Lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Bailén.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado D. José Luis Gutiérrez Canales, por su rebeldía, expido el presente, que firmo en Madrid, a 13 de marzo de 1931.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos. (Núm. 940)

En los autos seguidos en dicho Tribunal a instancia de D. Luis Infante Barco, contra D. Jesús Frutos del Busto, y la «Compañía D'Assurances Gènerales», sobre reclamación por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

#### Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 6 de febrero de 1931, el señor don Antonio Bailén Lozano, Magistrado de ascenso, Juez Presidente del Tribunal Industrial de esta Corte, habiendo visto con intervención del Jurado, el presente juicio entre partes: como demandante, Luis Infante Barco, de esta vecindad, mayor de edad, jornalero, y, como demandado, D. Jesús Frutos del Busto, de la misma vecindad, mayor de edad, y la «Compañía D'Assurances Gènerales», sobre accidente, no habiendo comparecido el demandante, Luis Infante Barco, ni el demandado, don Jesús Frutos del Busto, ni persona alguna en sus nombres, pero si el

Letrado D. César Fernández Alonso, como apoderado de la Sociedad de Seguros «Assurances Gènerales», y hallándose citados el demandante y su Procurador personalmente, como también el demandado señor Frutos, con los apercibimientos legales, Su Señoría acuerda celebrarse el juicio sin la presencia del actor y en ausencia del demandado.

#### Fallo

Que debo absolver y absuelvo al patrono D. Jesús Frutos del Busto, y a la «Compañía D'Assurances Gènerales», de la demanda deducida por Luis Infantes Barco, origen del juicio. Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de casación para ante el Tribunal Supremo, en el término de diez días contados desde el siguiente al de la notificación.—Y envíese testimonio de ella al Consejo de Trabajo.—Lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Bailén.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado, D. Jesús Frutos del Busto, por su rebeldía, expido el presente, que firmo en Madrid, a 12 de febrero de 1931.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos. (Núm. 677)

En los autos seguidos en dicho Tribunal, a instancia de Próspero Alvarez Vara y tres más, contra don Marcial Torres Alvarez, que tiene su domicilio en la calle de Nicolás María Rivero, número 9 de esta Corte, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

#### Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 25 de febrero de 1931.—El Sr. D. Antonio Bailén Lozano, Magistrado de ascenso, Juez Presidente del Tribunal Industrial; habiendo visto con intervención del Jurado, el presente juicio, entre partes: como demandantes, Próspero Alvarez, José Rosón, Diego Cáceres y Saturnino Sánchez, mayores de edad, y con domicilio en esta Corte, asistidos del Letrado D. Alfonso Marzo, y como demandado, D. Marcial Torres, de esta vecindad, mayor de edad, industrial, sobre reclamación de salarios e importe de manutención, y no habiendo comparecido el demandado ni persona alguna en su nombre, estando citado con los apercibimientos legales, Su Señoría acordó la celebración del juicio en su rebeldía.

#### Fallo

Que debo condenar y condeno a D. Marcial Torres Alvarez a que pague por salarios en metálico y manutención desde 18 de agosto a 1.º de septiembre de 1930, a Próspero Alvarez Vara, 384,80 pesetas, a José Rosón González, 247 pesetas, a Diego Cáceres Higuera, 211,90 pesetas y a Saturnino Sánchez Sánchez, 211,90 pesetas.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de revisión para ante la Excelentísima Audiencia Territorial, en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación.

Y por la rebeldía del demandado de no solicitarse la notificación personal del mismo, en el término de una audiencia, hágase por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, insertando la cabeza y parte dispositiva de la sentencia y en los estrados de este Juzgado.—Lo

pronuncio, mando y firmo.—Antonio Bailén.—Rubricado.—Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado, D. Marcial Torres Alvarez, por su rebeldía, expido el presente, que firmo en Madrid, a 28 de febrero de 1931.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos. (Núm. 769)

En los autos seguidos en dicho Tribunal, sobre reclamación de salarios, a instancia de Vicente Tarazaga Aldavero, contra D. Pedro Valverde Albarsanz, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

#### Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 21 de febrero de 1931.—El señor D. Antonio Bailén Lozano, Magistrado de ascenso, Juez Presidente del Tribunal Industrial, habiendo visto, con intervención del Jurado el presente juicio, entre partes como demandante D. Vicente Tarazaga Aldavero, de esta vecindad, mayor de edad, de profesión chófer, asistido del Letrado D. Luis Escobar, y como demandado D. Pedro Valverde, de esta vecindad, mayor de edad, industrial, sobre reclamación de horas extraordinarias y salarios, y no habiendo comparecido el demandado ni persona alguna en su nombre estando citado con los apercibimientos legales Su Señoría, acordó celebrar el juicio en su rebeldía.

#### Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado D. Pedro Valverde Albarsanz, a que pague al demandante Vicente Tarazaga Aldavero, 150 pesetas con 60 céntimos, por todos los conceptos a que se refiere la demanda inicial del procedimiento.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia puedan interponer recurso de revisión para la Excelentísima Audiencia Territorial, en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación.

Y por la rebeldía del demandado, de no solicitarse la notificación personal del mismo en el término de una audiencia, hágase en los estrados del Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, insertándose la cabeza y parte dispositiva.

Lo pronuncio mando y firmo. Antonio Bailén.—Rubricado.—Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Pedro Valverde Albarsanz, por su rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 28 de febrero de 1931.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos. (Núm. 770)

En los autos seguidos ante este Tribunal Industrial de Madrid, a instancia de Florentino Díaz Navarro, contra D. Juan Miralles Sessé, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y partes dispositiva del tenor siguiente:

#### Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 7 de febrero de 1931.—El señor don Antonio Bailén Lozano, Magistrado de ascenso, Juez Presidente del Tribunal Industrial.—Habiendo visto el presente juicio, con inter-

vención del Jurado, entre partes, como demandante, Florentino Díaz Navarro, mayor de edad, jornalero, de esta vecindad, sobre salarios; y no habiendo comparecido el demandado, ni persona alguna en su nombre, y estando citado con los apercibimientos legales Su Señoría acordó continuar el juicio en rebeldía.

**Fallo**

Que debo condenar y condeno al demandado D. Juan Miralles Sessé, en rebeldía a que pague al operario Florentino Díaz Navarro, las cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas que reclama.—Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer el recurso de revisión para ante la excelentísima Audiencia Territorial, en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación. Y por la rebeldía del demandado de no solicitarse la notificación personal del mismo, en el término de una audiencia, hágase por medio de edicto fijado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, insertando la cabeza y parte dispositiva, y en los estrados de este Juzgado.—Lo pronuncio mando y firmo.—Antonio Bailén.—Rubricado.

Madrid, 28 de febrero de 1931.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(Núm. 767)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Audiencia Territorial de Madrid**

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte.

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia, Relatoría-Secretaría del licenciado D. Gabriel Espinosa, penden en apelación unos autos seguidos por don Víctor Pérez González, con D. Manuel del Ojo Castro, con D. Feliciano Pérez Rubio, sobre tercera de dominio, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia número 49 bis*

En la Villa y Corte de Madrid, a 28 de febrero de 1931.—Visto los autos civiles de juicio de menor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia de Avila, ante Nos penden, en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandantes apelados, los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. Víctor Pérez González; de otra, como demandado apelante, D. Manuel del Ojo Castro, mayor de edad, dependiente de comercio, y vecino de Avila, representado por el Procurador D. José Zorrilla, y defendido por el Letrado D. Manuel Rosendo, y de otra, como demandados apelados, los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta instancia de D. Feliciano López Rubio.

**Fallamos**

Que debemos de revocar y revocamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Avila, con fecha 30 de junio de 1930, y, en su consecuencia, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la tercera de dominio promovida por D. Víctor Pérez González, contra D. Manuel del Ojo y D. Feliciano Pérez, hijo de D. Víctor, y mandamos que se alce la suspensión decretada en el juicio ejecutivo instado por D. Manuel del Ojo, contra don Feliciano Pérez, a los que debemos absolver y absolvemos de la deman-

da, sin hacer condena especial de costas en ninguna de las dos instancias. Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la incomparecencia en esta instancia de D. Víctor Pérez González y D. Feliciano Pérez Rubio, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix A. Santullano.—Aurelio Ballesteros.—José Temes Nieto.—Joaquín Díaz Cabanate.—Juan Brey Guerra.—Rubricados.

**Publicación**

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Temes Nieto, Magistrado Ponente que ha sido en éstos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo Civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Lcdo. Gabriel Espinosa.—Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta a los litigantes no comparecidos, D. Víctor Gómez y D. Feliciano Pérez Rubio, expido la presente en Madrid, a 4 de marzo de 1931.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

(Núm. 883) (C.—90)

**Juzgados de primera instancia**

**DECANATO**

**EDICTO**

En virtud de providencia de veinte del actual, dictada por el señor Juez Decano de los de primera instancia e instrucción de esta Corte, en el expediente que se instruye por comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia para la cancelación de la fianza que para garantizar el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador de los Tribunales de esta Corte D. Fernando Larrey y Quián, se anuncia por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, el cese en su oficio de dicho Procurador, para que en el término de seis meses, contados desde la última publicación de este edicto en los mencionados periódicos, puedan formularse ante este Decanato las reclamaciones pertinentes contra la indicada fianza, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar a aquel que tenga algún derecho contra la misma.

Dado en Madrid, a veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y uno.—Dimas Camarero.—El Secretario, Antonio Aguilar.

Es copia:

El Secretario,  
Antonio Aguilar  
(A.—538)

**PALACIO**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos seguidos con arreglo al artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de don Tomás Acevedo y Martín, representado por sí mismo, contra don Jenaro Quintas Barrios, sobre pago de catorce mil pesetas de principal, gastos, intereses y costas, en los cuales y en la escritura origen de los

mismos, fueron hipotecadas diferentes fincas, sitas en término judicial de San Lorenzo del Escorial; habiéndose resuelto por providencia de este día notificar por medio del presente, a los herederos o causahabientes desconocidos del segundo acreedor hipotecario que aparece de la certificación expedida por el correspondiente registro de la propiedad, don Juan Bachiller, en atención a desconocerse sus domicilios y paraderos, la existencia de este procedimiento, para que puedan, si les conviniere, intervenir en la subasta que en su día ha de celebrarse de las fincas hipotecadas, o satisfacer antes del remate el importe del crédito del actor y de los intereses y costas en la parte que estuviere asegurada con la hipoteca de su finca.

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos o causahabientes desconocidos del segundo acreedor hipotecario don Juan Bachiller, en atención a ignorarse sus actuales domicilios y paraderos, expido el presente con el visto bueno del señor Juez y lo firmo en Madrid, a veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

P. S.,

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia

(Firmado).

(D.—63)

**UNIVERSIDAD**

**EDICTO**

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en virtud de escrito presentado por D. Angel Bedriñana Meana, mayor de edad, casado, con doña Digna Alvarez Granda, solicitando la inscripción de dominio en el Registro de la Propiedad del Mediodía, en cuanto a la diferencia de cincuenta y un metros seis decímetros cuadrados, equivalentes a setecientos cincuenta y seis pies cuadrados treinta y cinco decímetros ochenta y ocho centésimas de otro también cuadrado, que existe entre la superficie efectiva de la siguiente

**Finca**

Solar sito en Madrid, con líneas de fachada a la calle de Hermosilla, en la que está señalado con el número ciento uno, y a la de la Fuente del Berro, antes Fernán González, que es parte de la manzana trescientos cuarenta y dos del Ensanche, comprendido en la Sección primera del Registro de la Propiedad del distrito del Mediodía. Linda: al Sur o fachada principal, con la calle de Hermosilla, en línea de veintiocho metros sesenta y siete centímetros; izquierda, entrando, u Oeste, con solar de doña Genoveva García Villarreal, en línea recta de veintiocho metros quince centímetros, que forma ángulo recto con la anterior; al fondo o Norte, con casa número ocho de la calle de la Fuente del Berro, propiedad u ocupada por los talleres Electrodo, en línea de treinta y dos metros cuarenta y siete centímetros, que forma ángulo recto con la anterior, y a la derecha o Este, en línea de veinticinco metros treinta y

siete centímetros, con la calle de la Fuente del Berro, que forma ángulo recto con la anterior y se une por un chaflán de cuatro metros con la fachada de la calle de Hermosilla. Afecta en proyección horizontal la figura de un polígono casi regular de cinco lados, que comprende una superficie, según el título, de novecientos un metros cincuenta y nueve decímetros cuadrados, equivalentes a once mil seiscientos doce pies cuarenta y siete décimos de otro; y, según el Registro, de ochocientos cincuenta y cinco metros veintidós decímetros cuadrados, equivalentes a once mil quince pies sesenta y cinco décimos, por lo cual, con esta cabida, ha de entenderse hecha la inscripción. Todo el solar está cercado de tapia de ladrillo que forma parte del mismo, y en la parte izquierda y fondo existe una nave de planta baja con varias edificaciones, y la que consta inscrita en el Registro de la Propiedad de ochocientos cincuenta y cinco metros cuadrados veintidós decímetros cuadrados, equivalentes a mil quince pies sesenta y cinco decímetros también cuadrados.

Que dicha finca la adquirió por compra a D. Estanislao Ramo Vilaplana, se ha acordado convocar a doña Genoveva García Villarreal, colindante cuyo paradero se ignora, y a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada por D. Angel Bedriñana Meana, a fin de que comparezcan, si quieren alegar su derecho, en el expediente dentro del término de ciento ochenta días, para lo cual se publicará el presente por tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, cuatro de marzo de mil novecientos treinta y uno.—Doctor José Santaló.—Ante mí, Fermín Suárez Jiménez.

Es copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,

Ante mí,

Fermin Suárez Jiménez  
(A.—486 ter)

**INCLUSA**

**EDICTO**

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que por providencia dictada con esta fecha en el juicio universal de quiebra necesaria de don Eugenio Moreno Muñoz, se ha fijado el término de quince días, para que dentro de él, presenten los acreedores del quebrado a los Síndicos de la quiebra, los títulos justificativos de sus créditos; y al propio tiempo se ha señalado para la celebración de la Junta en que tendrá lugar el examen y reconocimiento de estos, el día veintitrés de abril próximo a las tres y media de su tarde en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Dado en Madrid, a veinte de marzo de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Lcdo. Francisco Castro Artime  
Dimas Camarero.

(A.—536)

## LATINA

## EDICTO

En virtud de providencia de hoy dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se hace saber por medio del presente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que se ha tenido por solicitada la declaración de estado de suspensión de pagos de la Sociedad mercantil regular colectiva «Viuda de Andrés Piera y Compañía», establecida en esta Capital, paseo de San Vicente, número veintiocho, a los efectos de la ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós.

Madrid, veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
Juan García Inés

V.º B.º  
Salvador Alarcón

(A.—537)

## CENTRO

## EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, en la ejecutoria dimanante de la causa seguida por simulación de contrato contra Ambrosio Armero Moreno y Sebastián Garralón Pimentel, con el número ochocientos sesenta y tres de mil novecientos veinticinco, se ha acordado sacar a la venta, por primera vez, en pública subasta, la mitad proindiviso de las fincas embargadas al procesado Sebastián Garralón, y que son las siguientes:

## Primera

Una casa situada en la villa de Getafe y su plaza de las Cuestas, señalada con el número ocho, lindando: con la derecha, entrando, con otra de D. Antonio de la Fuente Ruiz, de donde procede, la que se describe; por la izquierda, con la calle de Artijo y calle de Leganes; por espaldas, con la calle de Don Fadrique y casas número tres y cinco de dicha calle, que a continuación se describen; tiene un huerto y rinde con una superficie de dos fanegas y dos celemines, equivalentes a sesenta y cuatro áreas dieciocho centiáreas; su valor a los efectos de esta escritura es el de cinco mil pesetas.

## Segunda

Otra casa en esta referida villa de Getafe y en su calle de Don Fadrique, señalada con los números tres y cinco, llamada antiguamente de los Diedmos, y que hoy es el teatro de esta Villa, lindante: por la derecha, entrando, y por la espalda, con casa de la testamentaria de don Antonio de Puente Ruiz, de donde procede la que se describe, y por la izquierda, con la de D. Nilo Martín Alonso, mide una superficie de once mil novecientos ochenta y dos pies, equivalentes a novecientos veintinueve metros ocho decímetros y cincuenta y un centímetros cuadrados; sobre el área que ocupaba la descrita casa teatro, D. Antonio de la Fuente Ruiz, construyó un nuevo edificio destinado también a teatro, con gran fachada de ladrillo

especial, que se compone en su planta baja de un patio de entrada, de dieciocho metros de largo por cuatro metros setenta y cinco centímetros de ancho, donde están situados los urinarios y el retrete; pasando de dicho patio a otro, en éste se encuentran las habitaciones destinadas, una al motor y otra a los acumuladores para el suministro de fluido eléctrico, y otras dos a depósito de agua para abastecimiento de dicho motor y el frente para los muebles y demás enseres necesarios para la representación; existe además un gran salón destinado a follor, de diecisiete metros noventa centímetros de largo por seis metros cincuenta centímetros de ancho, y de escenario, que tiene un ancho de ocho metros veinticinco centímetros por seis metros veinticinco centímetros de fondo, y un foso de tres metros cuarenta centímetros de largo, encontrándose dentro del mismo cinco habitaciones para las artistas, un retrete, un cuarto para atrezzo y una escalera que da acceso a la cabina para proyección cinematográfica, y en el foso, en que existen cuatro habitaciones también para artistas. En el salón, con el suelo de madera, existe una gran escalera con columnas salomónicas, por las que se sube al segundo piso, destinado a entrada general, delanteras y preferencia, y en el que además hay cuatro palcos. Este segundo piso tiene dos balcones a la calle. Y en el patio de butacas existen dos escaleras para dar acceso a los palcos principales pares e impares y al palco llamado Regio, por su gran capacidad y cuyos vuelos, que están sostenidos por catorce columnas de hierro, colocadas en dicho patio de butacas, en el que además existen dos palcos plateas. Tiene dos grandes puertas de entrada, la una al patio principal y la otra al de butacas, y además, como accesorias, otras dos puertas que dan a un huerto. El valor de esta mitad para los efectos de la escritura es de diez mil pesetas.

Para cuya subasta, que tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno y en el de primera instancia de Getafe, se señala el día seis de mayo próximo, a las once de su mañana.

Servirá de tipo la cantidad de sesenta y dos mil ochocientos ochenta y tres pesetas treinta y cinco céntimos por la primera finca, y treinta y seis mil setecientos cinco pesetas noventa y ocho céntimos la segunda, en que han sido tasadas, respectivamente, la mitad proindiviso de cada una de dichas fincas por perito competente designado al efecto.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los indicados tipos, y los que intenten tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el estableci-

miento destinado al efecto, el diez por ciento de aquellas, sin cuyo requisito no serán admitidos, advirtiéndose además a los licitadores que deseen tomar parte en el remate:

Que los títulos de propiedad de dichas fincas han sido suplidos por certificación del Registro y estarán de manifiesto en la Secretaría del que autoriza para que puedan examinarlos, previniéndose asimismo que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes a la anotación que ha producido el procedimiento al principio expresado, continuarán subsistentes, entendiéndose que todo licitador los acepta y queda obligado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate que en primer término se aplicará al pago de las indemnizaciones y costas perseguidas en la ejecutoria referida, y el sobrante se le dará la aplicación que la Ley determina.

Madrid, diecisiete de marzo de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Lcdo. Rafael L. de Pando

V.º B.º

El Juez,  
Mariano Rodrigo (D.—62)

## Juzgados municipales

## BUENA VISTA

## EDICTO

En ejecución de sentencia firme, dictada en este Juzgado, en el expediente de juicio verbal seguido a instancia de don Carlos de Encina, en nombre de Electro Lux, Sociedad Anónima, contra el representante La Razon Social, «Matheu Artes e Industrias Gráficas S. C. L.», sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta:

Una máquina de escribir marca «Olivetti»; y

Un motor eléctrico de fuerza de dos caballos, que le fueron embargados al demandado, y que han sido tasados por el Perito en seiscientos pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Belén, número dos, piso principal, el día diez de abril próximo a las once de su mañana, con arreglo a las prescripciones consignadas en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid, veinte de marzo de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Lcdo. Mario Serratacó

V.º B.º

El Juez municipal,  
Alfonso Travado (D.—64)

## AYUNTAMIENTOS

## VALDEPIELAGOS

Don Manuel González Calleja, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdepiélagos.

Hago saber: Que verificada por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia la designación de Vocales natos de la Junta Repartidora para evaluar las utilidades y estimar las cuotas que correspondan a los contribuyentes en el reparto general de utilidades de este término municipal para el año actual de 1931, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del Estatuto Municipal,

han correspondido ser designados los señores siguientes:

Parte real: D. Juan Pablo Henadas García, D. Marcelino García González, D. Fermín Gil Martín y don Paulino González y González.

Parte personal: D. Luis Gómez Lázaro, D. Román González Rodríguez, D. Julián Ramos López y don Angel López Bravo.

Caso de no haber reclamaciones contra tal designación, se declarará firme y se seguirán las demás operaciones en la forma siguiente:

El día 24 del actual se posesionarán los Vocales y Presidentes accidentales y se formarán las listas de electores.

Del 26 al 31 del mismo, exposición al público de dichas listas.

El día 1.º de abril, elección de Vocales electivos.

El día 3 del mismo, constitución definitiva de la Junta.

Del 5 al 15, inclusive, se presentarán por los contribuyentes y hacendados forasteros relaciones juradas de sus utilidades.

Del 17 al 20 se confeccionará el repartimiento.

Del 22 al 11 de mayo siguiente, estará expuesto al público en la Secretaría municipal, de diez a doce, todos los días laborables, durante cuyo plazo se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten.

Por todo lo expuesto, se invita a todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, que perciban rentas o utilidades en este término municipal, para que presenten las referidas relaciones juradas, en el plazo señalado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la inteligencia de que los que no lo verifiquen les serán gravadas sus cuotas conforme a los datos existentes en esta Secretaría y demás que se puedan adquirir, y no tendrán derecho a reclamar, ni contra las cuotas que se les señalen ni contra el reparto, incurriendo además en las responsabilidades que determina el Estatuto Municipal vigente.

Valdepiélagos, a 17 de marzo de 1931.—El Alcalde, Manuel González. (Núm. 927)

## SUBASTA PUBLICA

De varios lotes de muebles, decoración, vestuario de teatro, libros y objetos, se verificará ante Notario, el día 28, a las cuatro de la tarde, calle del Buen Suceso, 5, estando de manifiesto los días 26 y 27, de doce a una, en dicha calle y en la de Mendizábal, 69. (D.—65)

## ANUNCIO

Anunciado en la *Gaceta* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, fecha 27 de enero último, el extrvño de la certificación número 770 del libro H a. expedida por la Dirección del Canal de Isabel II, a favor de doña Juana de la Torriente y Hernández, importante 10 hectólitros, equivalente a 10,32 reales fontaneros, para que en el término de cuarenta días, a contar desde dicha fecha no se presentare, quedará nula y sin ningún valor ni efecto con lo demás prevenido allí, se avisa de nuevo a fin de que la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Luna, número 11.

Madrid, 11 de marzo de 1931.—El Comisario Regio, el Conde de Gimeno. (A.—534)